



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Usando de la prerogativa que señala el artículo 46 de la Constitución he venido en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de estado á mi embajador en la corte de Francia D. Salustiano de Olózaga, Presidente del Congreso de los Diputados, quedando sumamente satisfecha de la lealtad y patriotismo con que ha desempeñado hasta ahora dicha Presidencia Don Joaquin María Lopez, y de los grandes servicios que ha prestado á mi trono constitucional. Dado en Palacio á 20 de noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, Joaquin de Frias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina, con presencia de los expedientes de propuesta, se ha dignado por resoluciones de 15, 16 y 17 de este mes confirmar en la renta del derecho de puertas de Almería al visitador D. Baltasar Sirvent, á los fieles D. Manuel José Espejo y D. José Jimenez, nombrando para una plaza de esta clase á D. Manuel Alegre, empleado cesante.

En Segovia al visitador D. José de la Torre y á los fieles D. Miguel Gonzalez Martinez, D. Valero Aparici y D. Agustin Palacio.

En Cuenca á los fieles D. Leopoldo Arteaga, D. Lucio Pardo y D. Pedro Rodriguez Caamaño.

En la Coruña á los fieles D. Luis Nieto Montaos, D. Fernando Capon, D. Ignacio Andrade Castro, D. Santiago Jimenez, y al aforador Don Joaquin Parracia.

En Alicante al vistador D. Juan Manuel Go-

mez, y á los fieles D. José Garcia Paredes, Don Juan Poveda, D. Juan Peiret y D. Agustin Garrido.

En Córdoba al visitador D. Juan Salinas, á los fieles D. Manuel del Pozo y D. Rafael Lopez y Cruz; y para las dos vacantes de esta clase nombra á D. Manuel Alvarez Bustillos y á Don Francisco Auriolos, cesantes.

Nombra para la plaza de oficial tercero de la administracion de Rentas de la provincia de Alicante á D. Antonio Sol, cesante.

Para la de primero de la de Zaragoza á Don Rufino Alonso de Isla, cesante; para la de tercero á D. Miguel Fernandez de la Cancela, cesante; y para la de cuarto á D. Manuel Gomez Labin, que es tercero de la de Tarragona.

Para tercero de la de Teruel á D. Bernardo Lechuga, cesante; para la de cuarto á D. Gabriel Galcerán y Alsina, cesante:

Para la de tercero de la de Logroño á Don Diego Perez y Tejada, que es segundo de la del partido de Ocaña.

Para la de segundo de la de Gerona á Don Manuel Rivacoba; cesante, para la de tercero á D. Ramon Beza, cesante; y para la de cuarto á D. Cipriano Pruneda, oficial de cuerpos francos y empleado del derecho de puertas de Cádiz; separando por ahora hasta que justifique su conducta en los últimos sucesos de aquella capital á D. Antonio Garcia y Garcia, que obtenia el empleo de oficial cuarto.

Y repone en los de archivero y oficial del archivo de Rentas de Cádiz á D. Pedro Vergara y D. Francisco Moreno.

REAL DECRETO.

Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de ayuntamientos, queden legalizados coal corresponde aquellos, cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la nacion se viera, fue necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los ayuntamientos que no han sufrido alteracion se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de diciembre, y tomando posesion los nuevos concejales el dia 1.º de enero de 1844.

Art. 2.º En la renovacion de los ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Donde todo el ayuntamiento fue separado, y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior.

2.ª Donde habiendo cesado el ayuntamiento fue remplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus autoridades en las provincias, por las diputaciones provinciales ó por las juntas, será renovado en su totalidad.

3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el ayuntamiento lo reemplazaron concejales de años anteriores.

4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento, y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año.

Art. 3.º En pueblos en que los ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos lo mandado en el art. 1.º y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren.

Art. 4.º Los concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de diciembre.

Art. 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia quando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.º Los gefes políticos darán cuenta al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota expresiva de los ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos.

Dado en Palacio á 16 de noviembre de 1843.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

Circular.

Debiendo procederse á la renovacion de los ayuntamientos para el año próximo de 1844 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 16 del corriente, y estando cometido este cuidado á los gefes políticos por el artículo 240 de la ley de 3 de febrero de 1823, he acordado dirigirme como lo ejecuto, á los Sres. alcaldes constitucionales y prevenirles que en cumplimiento del precitado decreto, dispongan lo conveniente á fin de que se celebre la junta parroquial para el nombramiento de electores el domingo 3 de diciembre próximo, avisando al efecto con ocho dias de anticipacion y repitiendo dicho aviso á los cuatro dias siguientes, y el anterior al en que ha de celebrarse la referida junta parroquial; teniendo entendido que el domingo 10 del mencionado mes de diciembre convocarau la junta de electores parroquiales para que proceda al nombramiento de los alcaldes regidores y syndicos que hayan de renovarse y hechas las elecciones darau inmediatamente parte á la Excmo. diputacion provincial y este gobierno político por oficio separado, acompañando certificacion espresiva de los sugetos en quien haya recaido el nombramiento con arreglo al artículo 231 de la citada ley de 3 de febrero de 1823. Madrid 20 de noviembre de 1843 = *Manuel de Mazarredo.*

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento entre uno de los festejos con que ha acordado solemnizar el plausible suceso de la jura y proclamacion de S. M. como Reina constitucional es sortear tres dotes para huérfanas de naturales de esta corte de á 30 reales cada uno, cuyos padres hubiesen sido Milicianos nacionales, y muerto en el campo del honor defendiendo la Constitucion y la Reina, y otros tres para militares que se hallen en igual caso.

Las interesadas dirigirán su solicitudes al Excelentísimo ayuntamiento por medio del regidor D. José Anduaga Martinez, encargado de recibirlas, calle del Principe, núm. 26, cuarto segundo, desde este dia hasta el 30 del corriente, á las que acompañarán la partida de bautismo, la de defuncion de su padre, en que conste la circunstancia de haber muerto en el campo del honor, y un certificado del párroco visado por el alcalde de barrio ó el del pueblo en que esten domiciliadas, en que acrediten su estado de horfandad, advirtien-

do las solicitudes aun cuando no vengán acompañadas de todos los documentos que se indican, à condición de presentarlos despues, y con el objeto de que no les perjudique el corto tiempo que se señala.

La extraccion del número para cada una de las interesadas se verificará el dia 1.º del próximo diciembre, y las agraciadas serán desde uno al tres de cada clase, si hubiesen acreditado los requisitos indicados, y en otro caso lo serán el inmediato ó inmediatos números.

CARLOS Y SU COCHERO.

En 1335 los ganteses se sublevaron contra Carlos V; la rebelion fue pronto sofocada, y los principales gefes de ella entregados à la justicia y condenados. El dia 7 de marzo de 1540 nueve de ellos terminaron su vida en el cadalso, y el 5 de mayo seis mas debían sufrir la misma suerte. Entre los últimos se encontraba un rico banquero llamado Julian Teursten, à quien su padre habia dejado una herencia cuantiosa. Tenia una hermana llamada Renilde, cuya belleza llegara à ser proverbial entre los ganteses. Cuatro años antes de la rebelion un jóven bien educado, hijo de un horado mercader, pidiera la mano de la hermosa Renilde; pero Julian se la negó, pues que Miguel Weber que así se llamaba aquel, no le parecia bastante rico. Desesperado, este abandonó su patria por ir à buscar fortuna à España, en donde despues de haber estado por mucho tiempo sumido en la desgracia, su suerte le hechó en las caballerizas de Carlos V, llegando à ser su cochero principal.

Habiendo vuelto à Gante con el Emperador su primera idea fue correr à la casa de su querida Renilde, à quien jamas habia olvidado. Horrorizado se quedó al saber la terrible condenacion de Julian y la firme resolucion de Renilde de no hacer nada que fuese contra la voluntad de su hermano. «Si mi hermano, dijo ella, no consigue el perdon que esperamos, tomaré el velo, y consagraré el resto de mis dias à la oracion y à la penitencia.

Weber corrió al instante à la prision con la esperanza de conseguir de Julian el consentimiento de su matrimonio. Despues que hubo oido la relacion de todo la que el cochero del Emperador habia sufrido por Renilde, Julian le miró por algunos instantes, y le dijo:

—Escucha, Weber, sácame de este calabozo ó tráeme el perdon, y eres mi hermano.

Weber desconsolado salió de la prision: los momentos eran preciosos: ya no le quedaban mas que cuatro dias, ¿y qué podria hacer en tan corto término? En vano buscó durante los tres primeros algun recurso para obtener el favor de Fernando, Rey de romanos, y de Maria de Hungría, que se encontraba à la sazón en Gante; le

fue totalmente prohibido dar pasos en favor del condenado; no le quedaba mas que un dia de esperanza; sin embargo volvió à la prision.

—Lo has conseguido, Miguel? le gritó el preso al instante que le percibió.

Weber calló.

—¡Gran Dios! y mañana es el dia fatal!

--Nada se ha logrado.

—Pero ¿olvidas, Miguel, que tú eres el cochero del Emperador? ¿No sabes que si encuentra un condenado por el camino por donde pasa, tiene que perdonarle?..... Miguel, conduce al Emperador al sitio por donde debo pasar yo.

—El medio no es malo, murmuró Miguel; pero el Emperador se encuentra bueno, y le gusta mas estando así montar à caballo que andar en coche.

—¿El Emperador sale mañana, Miguel?

—A las diez va à las casas consistoriales, y vuelve à medio dia al palacio à comer.

—Ved hai en lo que fundo mis esperanzas, Miguel, es preciso llevar al Emperador hácia el lugar de la ejecucion.... Si se encuentra bueno mañana, haz de suerte que se halle un poco indispuerto.

—En este momento la puerta del aposento se abre para dar entrada à la lúgubre cohorte de confesores encargados de disponer los condenados à la muerte. Weber tuvo que dejar à Julian; anduvo errante por las calles de Gante sin saber adónde ir; pero de repente le vino una idea luminosa, y voló como una flecha al palacio.

(Se concluirá.)

Murcia 15 de noviembre.

Celebrada antes de ayer la reunion en el ayuntamiento de las personas convocadas para tratar sobre los festejos públicos, se ofrecieron tantos que van à durar 15 dias. El ayuntamiento ilumina y adorna su fachada, colocando bajo régiosel à la Reina Isabel II entre las augustas Princesas que lo han precedido en el Gobierno de la nacion. Costea músicas que durante el dia entretengan al pueblo, y tres bailes de etiqueta por la noche en el teatro.

Los empleados de Hacienda en medio de su pobreza han reunido 40 rs. que distribuirán entre las religiosas mas necesitadas. Los abogados visten à los pobres de la beneficencia. Los jueces y curiales dan de comer à los pobres de la cárcel en los tres primeros dias. Los empleados en la empresa de la sal dan un dia de comer à todos los pobres de la ciudad. La sociedad económica, despues de adornar é iluminar lujosa y magistuosamente su fachada, repartirá entre los pobres 2400 libras de pan. El liceo artístico y literario dará una exposicion pública en que tomarán parte todas las secciones, sorteando cuatro lotes de à 10 rs. entre las huérfanas de los militares

que hayan muerto en defensa de la libertad.

El Instituto de medicina, cirugía y farmacia, en union de la academia, dan al hospital considerable número de colchones, almohadas, sábanas, mantas, hilas y apósitos, celebrando en su capilla una función de iglesia. El Instituto de segunda enseñanza adorna é ilumina los colegios de San Fulgencio y San Isidoro; y por último, el cuerpo general de comercio, con el lujo y esplendor que siempre ha procedido, regala 100 capotes á los soldados de marina que hay de guarnicion, y les da una peseta por plaza en el día de la Reina. En la plaza del Consulado colocarán un templo, y en él el retrato de la Reina, que pasearán en el último día en procesion cívica compuesta de las autoridades, corporaciones y personas distinguidas, con músicas que entonaràn himnos patrióticos en loor de S. M.

Los arquitectos construyen á sus espensas un arco de triunfo en la plaza de San Bartolomé. En el domingo inmediato la guarnicion y Milicia nacional tendrán simulacro en los campos de Espinardo, y las parroquias luego cada una de por sí hará su función particular.

ANUNCIOS.

Licenciado D. Leon Cenarro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Pedro Ruiz, alias, Chacon, natural y vecino de Getafe, á fin de que en el término de treinta días que principiarian á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, se presente en dicho juzgado, ó en su carcel nacional de partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en dicho tribunal por heridas á Gerónimo Ruiz; en inteligencia que si se presentase se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando el presente.

Con licencia de la Excm. diputacion provincial se subastan los pastos de invierno de la dehesilla del Valenciano, perteneciente á los propios de la villa de Galapagar, para 250 reses lanares, tasadas en 900 rs.; para su remate está señalado el día 26 del actual en la sala de ayuntamiento de dicha villa, desde las diez de su mañana en adelante; admitiéndose las dos terceras partes de su tasacion y bajo el pliego de condiciones que en aquel acto se hallará de manifiesto.

Para los segundos y terceros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de

Húmera, están señalados los días 26 del corriente mes y 3 del próximo diciembre de diez á doce de sus respectivas mañanas; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial, y se anuncia al público para que los licitadores que quieran interesarse en las subastas concurren á dicho sitio, donde les serán admitidas las pujas y mejoras que hicieren siempre que fueren arregladas á ley y beneficio del vecindario.

En el término jurisdiccional de Navas del Rey, provincia de Madrid, se ha presentado una vaca desconocida, pelo negro; la persona que se crea con derecho á dicha res, se presentará ante el Sr. alcalde de dicha villa, pues que dando las demas señas y presentacion de documentos que acrediten ser de su propiedad, se le entregará.

En virtud de orden de la Excm. diputacion provincial se subastan los pastos de invierno de la dehesa Boyal de Majadaonda para 400 cabezas lanares, tasado en 3200 rs.; y para su remate se ha señalado el día 24 del presente mes desde las diez de su mañana en adelante.

El día 30 del corriente se celebra en la villa de Campo Real, el tercero y último remate de los ramos de vino, carne, aceite, jabon, vinagre, cajon de cebada, alcabala, tiendas de merceria y abaceria, medida y romana para el año de 1844.

Asi mismo se admite postura á las leñas de la dehesa Carnicera, tasadas en 1600 rs. vn. propias para fabricar cal.

En la villa de Chinchon se estan subastando por su ayuntamiento constitucional, los puestos públicos de abasto, alcabalas y consumos para surtido al comun y menos repartir las contribuciones en todo el año próximo de 1844, hallándose puesta la renta del aceite en 11,004 rs, y señalado su tercero y último remate para el 30 de este mes de noviembre. A las demas rentas no habido pòstor todavia que lo son: la obligacion de carnes, la taberna pública, la alcabala del viento, la venta del tocino; y y la tienda de carbon y cebada. La persona que quisiese interecarse en dichas subastas acudiría al repetido ayuntamiento.

En la calle de Alcalá, n. 4, lonja de ultramarinos, frente á la Intendencia, se hallarán billetes del tesoro en pequeñas y grandes partidas, los que sirven para pago de todas las contribuciones en esta provincia, á un precio equitativo; hay igualmente suministros para atrasos de alcabalas y demas contribuciones hasta el año de 40; encargándose de hacer los pagos. Se advierte que estan de subida los billetes por tener mucha salida.